RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00474-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GLADIS AMIRA CARRILLO GARCÍA

INFORME DE SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140530152021-00474-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 13 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, agosto trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., ha presentado demanda Ejecutiva contra GLADIS AMIRA CARRILLO GARCÍA y revisada la demanda y sus anexos se advierte que el apoderado de la parte demandante no cumple con lo estipulado en el inciso 2 del Art. 82 del C.G.P., el cual establece:

"…2.- *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales."…*

Pues bien, revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante no es preciso en determinar el nombre de la parte demandada, ya que el nombre que registra en la demanda no coincide literalmente con el que registra en el título valor (pagaré).

El Despacho verificó con exactitud que en la demanda registra como demandada: GLADIS AMIRA CARRILLO GARCÍA y revisando el título valor, registra, GLADYS AMIRA CARRILLO GARCÍA, no coincidiendo el nombre con exactitud; así el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el actor aclare el nombre correcto de la demandada, so pena de rechazo.

Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efectos que la parte demandante aclare la falencia señalada en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

3. Téngase al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5a56217206c2e03c9c63a124416a4b023fcb9297151e33c7fcf064c90606cd2
Documento generado en 13/08/2021 04:41:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica